



NOTIFICACIÓN No. 00097

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
DR. RENÉ MAUGÉ MOSQUERA
ING. DIEGO TELLO FLORES
SR. PATRICIO DOMÍNGUEZ PAZMIÑO
ABOGADO ALEX GUERRA TROYA
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE
PICHINCHA

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 20 de enero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de enero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-19-1-2016

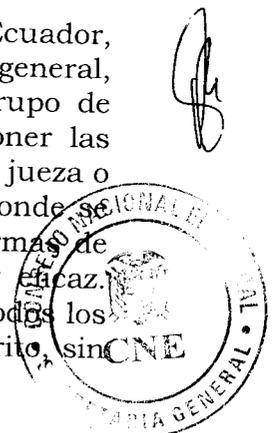
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito.

(Handwritten signature)



formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia;

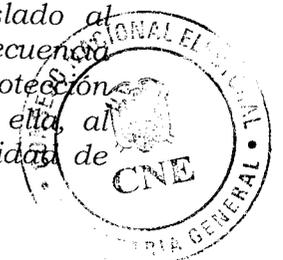
Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación;

Que, el segundo inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en

instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad;

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes (...);
- Que,** mediante Auto inicial de calificación y señalamiento de audiencia, de 14 de diciembre de 2015, la señora Jueza Constitucional, avocó conocimiento de la acción de protección signada con el número de causa 17230-2015-21166, calificándola de clara, completa y por reunir los requisitos legales, aceptó a trámite la acción constitucional, ordenando citar con el contenido de la Acción de Protección y Medidas Cautelares Constitucionales, al accionado señor Dr. José Ricardo Alomía Rodríguez, en calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, disponiendo dentro del mismo Auto de calificación, las medidas cautelares solicitadas por los accionantes, conforme la transcripción siguiente: *"(...) VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Constitucional, conforme lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y en virtud del sorteo electrónico de ley.- En lo principal, agréguese a los autos el escrito que antecede. De conformidad con lo estipulado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República y 13, 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, la acción constitucional de protección, presentada por los señores doctores Rosario Emitelia Mayorga Ballesteros, Carlos Alberto Iglesias Delgado, Nelson Giovanni Goyes Acuña, Víctor Rafael Romero Zumárraga, Alba Rocío Santamaría Recade, Vicente Mario Molina Benavides y Leonardo Neptalí Espinoza Lobato, en sus calidades de Directivos del Colegio de Abogados de Pichincha, conforme lo demuestra con los documentos que acompañan; es clara, completa y reúne los requisitos legales, por lo que se acepta a trámite la acción constitucional; con la demanda y este auto córrase traslado al accionado para que pueda comparecer a juicio. En consecuencia, mediante oficio CÍTESE con el contenido de esta Acción de Protección y Medidas Cautelares Constitucionales; y, auto recaído en ella, al accionado señor Dr. José Ricardo Alomía Rodríguez, en calidad de*



Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en la dirección señalada en el Libelo inicial. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medidas cautelares: 1.- Dejar sin efecto la conformación del Tribunal Electoral para las elecciones del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la convocatoria a elecciones de las diversas dignidades del Gremio del Colegio de Abogados de Pichincha, realizada el 11 de diciembre de 2015 en el Diario "La Hora". Medidas que son de inmediata aplicación. Para el cumplimiento de la medida dispuesta ofíciase al señor Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha; así mismo, se requiere que el accionado en el término de 24 horas remita a esta Unidad Judicial: Una copia certificada del padrón electoral depurado en base a los antecedentes de la acción planteada.- Se convoca a las partes a la AUDIENCIA PÚBLICA, para el día MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2015, a las 14h30, para que tenga lugar la Audiencia Pública en la presente causa, la misma que se celebrará en esta Unidad Judicial Civil; Edificio Gavilánez, ubicada en la Avda. Amazonas y República. Las comunicaciones a enviarse a las partes serán consideradas como Citación y Notificación. Agréguese a los autos la documentación adjunta a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalados por los accionantes; así como, la autorización que le confieren a su abogado defensor. NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.- (...)"

Que, con oficio Nro. 2015-0961-UJCDMQ, de 22 de diciembre de 2015, la Dra. Celma Espinoza Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, la Sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 2015, a las 16H46, disponiendo: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: Aceptar la Acción de Protección interpuesta por los señores Rosario Emitelia Mayorga Ballesteros, Carlos Alberto Iglesias Delgado, Nelson Giovanni Goyes Acuña, Víctor Rafael Romero Zumárraga, Alba Rocío Santamaría Recade, Vicente Mario Molina Benauides y Leonardo Neptalí Espinoza Lobato, en contra del Colegio de Abogados de Pichincha, representado por el señor doctor José Alomía Rodríguez; en tal virtud se ratifica las medidas cautelares ordenadas en auto inicial, que son de cumplimiento inmediato; así mismo, con el fin de precautelar la transparencia de las elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha; y, éstas, sean conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Abogados de Pichincha; dispone: 1.- Que en el término de 72 horas, el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, se reúna para nombrar los dos delegados para la Integración del Tribunal Electoral. De no nombrarse los mismos, por no reunirse el número requerido, se designará a los abogados representantes del colegio en forma directa, de los asistentes; 2.- Que se notifique a los miembros principales, a fin de que se conforme el



Tribunal Electoral; cumplido esto, se integrará el Tribunal Electoral para las Elecciones 2016, en el término de 72 horas; 3.- Integrado éste; se convocará a elecciones; 3.1.- Se abrirá la inscripción de candidaturas; 3.2.- Se concederá un término para las impugnación de candidaturas; 3.3.- Se proceda a la depuración, conformación y entrega del padrón electoral; 3.4.- De requerirse para el cumplimiento del proceso electoral, se dicte el correspondiente instructivo electoral. En consecuencia, se llevará a cabo el proceso electoral hasta la proclamación de resultados; 4.- Que el Consejo Nacional Electoral, vigile que se cumpla con lo dispuesto en esta Resolución. En caso de incumplimiento de lo resuelto por esta autoridad; el Consejo Nacional Electoral, una vez que informen a esta Jueza Constitucional, de que no se ha cumplido con lo resuelto; será éste organismo el encargado de llevar el proceso electoral, para lo cual auxiliará la Fuerza Pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- (...);

- Que,** mediante auto de fecha 8 de enero de 2016, a las 11H43, la señora Jueza Constitucional, Dra. Celma Espinoza Venegas, dispone: "(...)1.- Conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la Resolución; y, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 20 del art. 25 de La Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en su calidad de ente regulador, de los procesos electorales; será el encargado de organizar el proceso electoral de los Directivos del Colegio de Abogados de Pichincha, califique a los candidatos, proceda con los escrutinios; llevándose éste proceso electoral hasta la proclamación de resultados; 2.- Oficiese al Presidente y Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de que presten las facilidades pertinentes al Consejo Nacional Electoral, a fin de que el Consejo Nacional Electoral, continúe con el proceso electoral; así mismo, entreguen el listado de los profesionales en derecho, afiliados a este Gremio, a fin de verificar, quiénes tienen derecho al voto; 3.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que tengan conocimiento de lo ordenado en este auto y se continúe con la organización del proceso electoral a partir de la notificación con este auto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- (...);
- Que,** mediante providencia de fecha 24 de diciembre de 2015, la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concede el recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto por el accionado, remitiendo el expediente al Superior;
- Que,** la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través de su abogada, tiene conocimiento de la acción subida en grado, mediante auto de fecha 7 de enero de 2016, ordenando pasen autos para resolver lo que en derecho corresponda;





- Que,** la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en relación a la petición del recurrente, convoca a Audiencia de Estrados, señalada para el día viernes 15 de enero de 2016, a las 14H30, en el piso número 3 de la sala de audiencias número 8; Sin embargo, el recurrente desiste de la apelación propuesta mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, motivo por el cual, la Sala Penal de la Corte Provincial, señala para el día viernes 15 de enero de 2016, a las 14h30, a fin de que el señor doctor JOSÉ RICARDO ALOMÍA RODRÍGUEZ, comparezca a esa judicatura y reconozca su firma y rúbrica, constante en el escrito de desistimiento presentado;
- Que,** en virtud del mandamiento judicial, el Consejo Nacional Electoral, está obligado a organizar el proceso para las elecciones 2016, del Colegio de Abogados de Pichincha, considerando que la organización dispuesta, comprende desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados del organismo colegiado antes referido. Por otra parte, es necesario puntualizar que la autoridad judicial, dentro del auto de calificación inicial, dictó medidas cautelares que dejan sin efecto la conformación del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados para las elecciones del año 2016; así como también, dejó sin efecto la convocatoria a elecciones, publicada el 11 de diciembre de 2015 en el Diario La Hora, así mismo, cabe señalar que las medidas cautelares son de inmediata aplicación, las mismas que fueron ratificadas en la Sentencia dictada dentro de la Acción de Protección signada con el número 2015-21166. Adicionalmente la señora Jueza Constitucional, en el numeral 3.4, de la Sentencia en referencia, para garantizar el cumplimiento del proceso electoral, otorga las facultades necesarias para dictar el correspondiente instructivo electoral, en caso de ser requerido;
- Que,** con informe No. 0008-CGAJ-CNE-2016, de 13 de enero del 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0058-M, recomienda al Pleno del Organismo, que en cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutive, numeral 4 de la Sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 2015, dentro de la Acción de Protección signada con el número 17230-2015-21166, en concordancia con el Auto de fecha 8 de enero de 2016, del referido proceso: disponga la integración del Tribunal Electoral, para las Elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, el mismo que por esta única ocasión estará conformado de la siguiente manera: a) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral. b) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; y, c) El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, presidirá el Tribunal Electoral. Que nombrado el Tribunal Electoral, para las Elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales y otras áreas del Consejo Nacional Electoral, sea el encargado de llevar a cabo el proceso



electoral y apruebe el plan operativo de elecciones que contendrá el cronograma electoral; y, convoque a elecciones, califique a los candidatos, proceda a los escrutinios, llevando el proceso hasta la proclamación de resultados. Por otra parte, se recomienda que la Coordinación Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral, Elabore el Plan Operativo de las elecciones del Colegio de Abogados de Pichincha; así también, determine el presupuesto a ser utilizado en este proceso de elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, el cual será cubierto en su totalidad por este organismo colegiado, conforme lo señala su Presidente Dr. José Ricardo Alomía, en el oficio No. 003-CAP-2016, de 12 de enero de 2016; y, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la normativa pertinente para llevar a cabo el proceso para las Elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia de la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17230-2015-21166; el Auto de fecha 8 de enero del 2016; y, el informe No. 0008-CGAJ-CNE-2016, de 13 de enero del 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0058-M.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal Electoral para las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- 2.- Ing. Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y,
- 3.- Sr. Patricio Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

Se designa al abogado Alex Guerra Troya, como Secretario de éste Tribunal Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para que en coordinación con las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral, elaboren el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Presupuesto a ser utilizado para las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”, el cual será cubierto en su totalidad por el Colegio de Abogados de Pichincha.

11/11





Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaboren la normativa pertinente para llevar a cabo las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su correspondiente aprobación.

Artículo 5.- Disponer al Tribunal Electoral para las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”, aprueben el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Convocatoria, califiquen candidaturas, realicen los escrutinios y proclamen los resultados de las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”; y, las demás atribuciones que contemple la normativa que se dicte para el efecto, garantizando de esta manera la transparencia y el adecuado desarrollo del éstas de elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a los miembros del Tribunal Electoral para las “Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha”, a la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha y al Colegio de Abogados de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Fausto Hólguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/

